

Artículo 53.—El Tribunal de Honor previa consulta con la Junta Directiva y la Fiscalía, aprobará su respectivo Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 54.—El Tribunal iniciará un proceso de investigación relacionado con el hecho concreto de conformidad con los principios del debido proceso, dando audiencia a las partes y escuchará a la persona ofendida y al profesional en cuestión y recibirá todas las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. Será aplicable para la tramitación disciplinaria el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública y en general el libro segundo de dicho cuerpo normativo.

Artículo 55.—Al pronunciarse sobre el fondo, el Tribunal indicará, debidamente fundamentado, los hechos que tenga por probados, los que considere faltos de prueba y expondrá con claridad sus razonamientos y conclusiones. Lo resuelto se notificará a la persona denunciada y a la denunciante, si la hubiere.

Contra los fallos del Tribunal procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General. Cada recurso deberá ser interpuesto por la persona interesada dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la notificación respectiva.

Artículo 56.—Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, valorando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que tenga la falta. En la calificación de las pruebas se atenderá a lo que se encuentre consignado en el expediente y, en caso de duda, deberá resolver a favor de la persona colegiada, desestimando la causa disciplinaria y archivando el expediente; en ningún caso, podrá imponer más de una sanción por los mismos hechos.

Artículo 57.—Si se determina que existió incumplimiento a los principios de la ética contenidos en el Código de Ética del Colegio, el Tribunal en sesión privada, aplicará a la persona colegiada infractora, alguna de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley Orgánica.

## CAPÍTULO VIII

### Del patrimonio del colegio

Artículo 58.—El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes. Sus fuentes de ingresos serán las establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica y cualquier otro ingreso de fuente lícita y que sea compatible con la naturaleza y fines de la corporación.

Artículo 59.—La Junta Directiva realizará gastos y contraerá compromisos y obligaciones dentro del marco del Presupuesto aprobado en Asamblea General y hasta un máximo de un 20% adicional del presupuesto aprobado por esta. Además podrá hacer transferencias entre programas y abrir nuevas partidas dentro de un programa, esto por cuestiones de urgencia o necesidad debidamente justificadas, obligándose a informar dichas modificaciones en la siguiente sesión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 60.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Sol. N° 0215.—C-364290.—(D38201- IN2014012320).

N° 38202-MTSS-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; en las disposiciones conferidas en la Ley N° 5662, del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma integral mediante Ley N° 8783, del 13 de octubre de 2009; en la Ley N° 4760, del 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, y sus reformas; y en la Ley N° 1860, del 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas; así como en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN, del 4 de junio de 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares ha sido reformada integralmente mediante la Ley Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662, Ley N° 8783 del 13 de octubre del 2009 y publicada en el Alcance N° 42 de *La Gaceta* N° 199 del 14 de octubre del 2009.

2°—Que mediante el artículo 3, incisos h) y k) de la citada Ley N° 8783, Ley Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662, se crearon dos programas o beneficios específicos; sin embargo, el legislador no definió cuáles instituciones del Estado son las encargadas de su ejecución.

3°—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, el IMAS tiene como finalidad “resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza”.

4°—Que entre los principios fundamentales que rigen al IMAS, conforme al artículo 6 de su Ley de Creación, están entre otros: “a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad”; “c) Ejecutar los programas a nombre del desarrollo del individuo y del país y la dignidad del trabajo y la persona”; “d) Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano”.

5°—Que en aras de racionalizar la administración, control y seguimiento de los distintos servicios y beneficios institucionales, el IMAS integró todos ellos bajo un solo programa presupuestario denominado “Programa de Bienestar y Promoción Familiar”. **Por tanto,**

DECRETAN:

### Reglamento a los incisos h) y k) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 y su Reforma Integral según Ley N° 8783

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—Del objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios y el otorgamiento de los beneficios, que se establecen en los incisos h) y k) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma integral, según Ley N° 8783.

Artículo 2°—De la finalidad. El otorgamiento de los beneficios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se basará en los fines para los cuales fue creado y que consisten en pagar programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en la Ley N° 5662 y su reforma integral, que tengan a su cargo brindar o facilitar el acceso a aportes complementarios al ingreso de las familias beneficiarias y ejecutar programas de desarrollo social.

Además, el accionar institucional estará sustentado por los principios generales de equidad, eficacia, eficiencia, igualdad de trato y demás principios que regulan el servicio público.

Artículo 3°—De la institución responsable de la aplicación del presente reglamento. El Instituto Mixto de Ayuda Social otorgará dichos beneficios de forma desconcentrada, en la totalidad del territorio nacional, actuando con excelencia, flexibilidad y oportunidad.

La Subgerencia de Desarrollo Social, con base en las políticas generales emitidas por el Consejo Directivo del IMAS, será la responsable de establecer las directrices generales y los mecanismos operativos que permitan un ágil y debido control de los beneficios, por medio de sus áreas técnicas y sus unidades ejecutoras.

Corresponderá a las demás dependencias del IMAS colaborar, apoyar y asesorar en los procesos de implementación, ejecución, control y seguimiento, de los beneficios a que hace referencia el presente reglamento.

Artículo 4°—De las definiciones. Para efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

**Administración:** Comprende la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, las Subgerencias y el resto de unidades funcionales que integran la estructura institucional del Instituto Mixto de Ayuda Social.

**Beneficio:** Beneficio de asignación familiar.

**C.C.S.S.:** Caja Costarricense del Seguro Social

**DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.

**PANI:** Patronato Nacional de la Infancia.

**Programa:** Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del beneficio de asignación familiar, inciso H del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su Reforma

Artículo 5°—De los beneficiarios. La población meta de este beneficio serán las personas trabajadoras de bajos ingresos (entiéndase en condición de pobreza o pobreza extrema) de conformidad con los criterios del IMAS, que tengan hijos o hijas con discapacidad permanente según diagnóstico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, C.C.S.S., o mayores de 18 años y menores de 25 años con discapacidad, siempre y cuando sean estudiantes de una institución de educación superior, todo de conformidad con el inciso h) del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su reforma integral, la Ley N° 8783. El beneficio económico se otorgará para atender necesidades tales como: alimentación, alquiler de vivienda, pago de asistente personal y la atención de gastos de capacitación laboral, técnica y / o universitaria.

Artículo 6°—De los recursos. La DESAF destinará al IMAS, conforme al inciso h) del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su reforma, la Ley N° 8783, un porcentaje de cero coma veinticinco (0,25%), de todos los ingresos efectivos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el FODESAF.

Artículo 7°—De las escalas y montos. Se establece un subsidio mensual mínimo por beneficiario de setenta y cinco mil colones y máximo de tres veces el monto de la pensión básica del Régimen no Contributivo que administra la C.C.S.S. Corresponderá al IMAS la definición del monto del subsidio específico a otorgar en cada caso concreto, según su tabla de límites de asignación de beneficios, tomando en cuenta el monto máximo establecido en este articulado.

Para aquellas personas que tengan algún tipo subsidio económico proveniente de la CCSS, el IMAS, valorará la pertinencia de otorgar una suma económica acorde a este programa, siempre y cuando se mantenga el subsidio otorgado por la CCSS, y sea deducido de la ayuda económica que otorgará el IMAS.

Artículo 8°—Casos de excepción. En casos muy calificados, como por ejemplo: orfandad, abandono, violencia intrafamiliar, orden judicial u otras situaciones similares, determinadas por los profesionales ejecutores del IMAS, este beneficio podrá girarse a favor de la persona o institución que tenga a su cuidado o cargo la crianza y educación de los hijos o hijas de las personas trabajadoras de bajos ingresos a que hace referencia el inciso h) del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su reforma, la Ley N° 8783.

Artículo 9°—De la extinción del beneficio. El beneficio otorgado se extingue cuando la o el hijo o hija del beneficiario cumpla los veinticinco años de edad, cuando abandone la instrucción en el centro de educación superior o cuando se verifique que quien lo recibe deje de necesitarlo. En los últimos dos supuestos, se debe otorgar el debido proceso a la persona y sustentarse la decisión en acto debidamente razonado y fundamentado. Asimismo, se limitará el monto del subsidio en la proporción equivalente, cuando el beneficiario impruebe una materia hasta en dos ocasiones.

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, inciso K del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su Reforma

Artículo 10.—De la Administración del Programa. En aras del principio de eficiencia y de la sana administración de los recursos públicos, el “Programa de Prestaciones Alimentarias”, a que hace referencia el inciso k) del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su reforma,

la Ley N° 8783, formará parte, como un subsidio específico más, del Programa de Bienestar y Promoción Familiar, bajo el cual el IMAS administra los distintos servicios y beneficios sociales que presta.

Artículo 11.—De los beneficiarios. Son beneficiarios del Programa:

Los jóvenes de alternativas operadas o supervisadas por el Patronato Nacional de la Infancia, PANI, mayores de 18 años y menores de 25 años, egresados en razón de haber alcanzado su mayoría de edad, conforme a lo atestado por esta institución, y que presenten las siguientes condiciones: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y educación continua y que sean estudiantes en cualquiera de los ciclos educativos o demuestren su imposibilidad de estudiar o trabajar, por razón de su discapacidad permanente o temporal, según diagnóstico de la C.C.S.S.

Las personas jóvenes estudiantes que cumplan los requisitos del primer párrafo de este artículo y que, por su situación socioeconómica o de salud, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán recibir el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios. Para disfrutar dicho beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso.

Artículo 12.—De los recursos. La DESAF destinará al IMAS, conforme al inciso k) del artículo 3 de la Ley N° 5662 y su reforma Ley N° 8783, un porcentaje de cero coma veinticinco (0,25%), de todos los ingresos efectivos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el FODESAF.

Artículo 13.—De las escalas y montos. Se establece un subsidio mensual mínimo por beneficiario de setenta y cinco mil colones y un máximo de cuatro veces el monto de la pensión básica del Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la CCSS; lo cual dependerá de si la educación es académica, técnica o universitaria y de cualquier otro pago relacionado en que deba incurrir el beneficiario. Corresponderá al IMAS la definición del monto del subsidio específico a otorgar en cada caso concreto, según su tabla de límites de asignación de beneficios, tomando en cuenta el monto máximo establecido en este articulado.

Para aquellas personas que tengan algún tipo subsidio económico proveniente de la CCSS, el IMAS, valorará la pertinencia de otorgar una suma económica acorde a este programa, siempre y cuando se mantenga el subsidio otorgado por la CCSS, y sea deducido de la ayuda económica que otorgará el IMAS.

Artículo 14.—De la suspensión del derecho. Este beneficio se suspenderá en caso de que la persona beneficiaria cometa una falta grave que amerite la expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que decida no continuar en el sistema.

Artículo 15.—De la extinción del derecho. El derecho otorgado por el Programa se extingue cuando la persona beneficiaria cumpla los veinticinco años de edad o cuando se verifique que quien lo recibe deje de necesitarlo. En este último caso, se debe otorgar el debido proceso a la persona y sustentarse la decisión en acto debidamente razonado y fundamentado.

## CAPÍTULO CUARTO

### De las responsabilidades de la institución ejecutora

Artículo 16.—Institución Ejecutora. Corresponde al IMAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento, la ejecución de los recursos de FODESAF destinados al beneficio de prestación familiar y al derecho originado del Programa de prestación alimentaria. En cuanto a la ejecución de los recursos de FODESAF y a la relaciones de coordinación y control que tenga con DESAF, además de las obligaciones establecidas en otros cuerpos normativos o en futuros convenios que se establezcan entre ambas instituciones, se someterá a las responsabilidades específicas establecidas en este capítulo.

Artículo 17.—De la Comisión Interinstitucional. Crease una Comisión Interinstitucional, compuesta por las Instituciones Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la cual estará presidida por el IMAS, y tendrá la función de establecer una coordinación entre los miembros, con la finalidad de coadyuvar en la búsqueda de opciones de vida de los beneficiarios

del programa, una vez egresados de los albergues. Los representantes de la Comisión Interinstitucional, serán nombrados por los superiores jerarcas de las mencionadas Instituciones.

Artículo 18.—Límites en el uso de recursos. El IMAS utilizará los recursos que reciba del FODESAF únicamente para el pago de los subsidios otorgados en la ejecución del beneficio y de los programas aquí reglamentados. Todos los pagos a financiar por FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados de la aplicación directamente con el accionar del PROYECTO, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 5662 y su reforma Ley N° 8783. Estos gastos deberán ser cubiertos integralmente por el IMAS.

Artículo 19.—Devolución de superávit. Si al final de cada período anual, el IMAS mantiene superávit libre de los recursos girados por concepto de los beneficios, éste deberá ser reintegrado a FODESAF, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 5662 y su reforma Ley N° 8783.

Artículo 20.—Acceso a la información. El IMAS debe brindar facilidades de acceso de sus sistemas de información, sea contable, financiero, presupuestario y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los beneficios aquí regulados, a los funcionarios autorizados tanto por DESAF como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

Artículo 21.—Presentación de informes. El IMAS debe presentar a DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionará esta última, y conforme a la siguiente regularidad: en forma trimestral un informe de ejecución presupuestaria, con información mensual; y un informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas. En forma anual, sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

Artículo 22.—De la participación del IMAS en el proceso de otorgamiento y aprobación de los beneficios. En lo que respecta a los funcionarios que participan en la recomendación y aprobación de los beneficios, los sujetos del servicio; los requisitos y procedimientos para la autorización, otorgamiento, entrega, renovación y cancelación de beneficios; del seguimiento y control de las autoridades del IMAS sobre sus colaboradores; otras responsabilidades del IMAS; y, en general, de todo aquello que sea de aplicación para el otorgamiento del beneficio y del derecho aquí reglamentados, regirá lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo CD-244-99, de la sesión ordinaria N° 54-99, del 7 de julio de 1999, modificado por Acuerdo 07-2000, del Acta 014-2000, del 16 de febrero de 2000, y sus posteriores reformas. El IMAS podrá realizar las modificaciones pertinentes a dicha reglamentación, para adecuarla a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23.—De la fecha de vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando Marín Rojas.—1 vez.—O.C. N° 19436.—Solicitud N° 2159.—C-219840.—(D38202-IN2014012337).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 964-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública y,

### Considerando:

I.—Que el Plan Puebla Panamá (PPP), a partir del 2008 Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (Proyecto Mesoamérica), inicia sus actividades en el 2001 por mandato de los Presidentes de los países miembros, con el objetivo de generar infraestructura regional e implementar programas que contribuyan en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales de la región, en la integración regional y su crecimiento económico sostenido, así como en el desarrollo humano de los pobladores de los estados del Sur-Sureste de México, el Istmo Centroamericano, Colombia y República Dominicana.

II.—Que la estrategia integral propuesta en el Proyecto Mesoamérica, se ajusta a las políticas que el Gobierno de la República está impulsando en materia de competitividad integral y facilitación comercial, en infraestructura nacional con conexión regional, y desarrollo humano de los pueblos mesoamericanos.

III.—Que mediante acuerdo N° 027-P dado en la Presidencia de la República el 25 de mayo del 2010, se nombró como Comisionado Presidencial del Proyecto Mesoamérica, al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, cédula de identidad N° 1-504-811, Ministro de Comunicación.

IV.—Que es necesario designar a un nuevo Comisionado Presidencial que integre la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, que atienda las responsabilidades que competen a Costa Rica en el Proyecto Mesoamérica. **Por tanto,**

### ACUERDA:

Artículo 1°—Agradecer al Sr. Carlos Alberto Roverssi Rojas los servicios prestados en calidad de Comisionado Presidencial del Proyecto Mesoamérica y se procede a cesarlo de esta responsabilidad a partir del 31 de julio del 2013.

Artículo 2°—Nombrar como Comisionada Presidencial del Proyecto Mesoamérica a la señora Gioconda Ubeda Rivera, cédula de identidad N° 8-0059-0117, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de agosto del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día primero del mes de agosto del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21150.—Solicitud N° 05967.—C-37945.—(IN2014013451).

N° 1105-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Liberman Ginsburg, portador de la cédula de identidad número 1-340-025, Segundo Vicepresidente de la República, para que viaje a Estados Unidos de América, para participar en la “XVI Conferencia Anual del Latin American Business Association”, de la Universidad de Columbia. La salida será el 21 de febrero y el regreso está previsto para el 24 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—En caso de que el funcionario incurriese en gastos de representación los mismos serán cancelados contra la presentación de las facturas en la liquidación. El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de \$499.359,52 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.